

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.017
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **14 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	5	13/03/2024	PARV No. 138	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFJ-10222, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente las pruebas que soporten la continuidad de la situación que no permite desarrollar las actividades mineras previstas contractualmente como complemento de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, so pena de declarar desistida la intención manifestada mediante radicado No. 20211001461512 del 02 de octubre de 2021 para el Contrato de Concesión No. IFJ-10222. <p>Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es un (1) mes sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	13	13/03/2024	PARV No. 139	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IG4-10421 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2021 radicado No. 51374-0 del 16 de mayo de 2022 (evento 351216). <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2021, junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 y 3.1. del Concepto Técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual 2023, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5 y 3.2. del Concepto Técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

					<p>3. NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2021, presentados mediante radicado No. 20231002420292 el día 8 de mayo de 2023.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2021, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, los formularios no se encuentran firmados y no se diligenció lo referente al destino del mineral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6 y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, presentado mediante radicado No. 20231002455422 el día 30 de mayo de 2023.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, el formulario no se encuentra bien diligenciado, dado que: el precio base para la liquidación de regalías no es el correspondiente para el periodo en referencia, se debe tener en cuenta los valores referidos en la Resolución UPME No. 000077 del 30 de marzo de 2021 cuyo periodo de aplicación es para la liquidación de los minerales relacionados que sean explotados entre el primero (1°) de abril de 2021 y el treinta y uno (31) de marzo de 2022, adicionalmente, el formulario no se encuentra firmado y no se diligenció lo referente al destino del mineral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6 y 3.4. del Concepto Técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022, presentados mediante radicado No. 20231002455422 el día 30 de mayo de 2023.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-10421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los formularios de declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2022, debido a que, aunque el valor pagado cubre con la totalidad de la obligación reportada, el formulario no se encuentra bien diligenciado, dado que: el precio base para la liquidación de regalías no corresponde al mineral aprobado en el documento técnico (arcillas comunes), adicionalmente, los formularios no se encuentran firmados y no se diligenció lo referente al destino del mineral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6 y 3.5. del Concepto Técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar), dado que a la fecha del presente concepto técnico no reposan en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 109 del 01 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 75292-0 el día 03 de julio de 2023 (evento 461962), la póliza minero ambiental No. 47-43-101000238 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 22 de junio de 2023 al 22 de junio de 2024, por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.919.951), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 75290-0 del día 03 de julio de 2023 (evento 461955) el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a la fecha del concepto técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO-906-125 del 02 de febrero de 2022, AUTO- 906-127 del 02 de febrero de 2022, AUTO-906-128 del 02 de febrero de 2022, en los cuales se requiere que justifique la inactividad reportada en los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020, 2019 y 2018 respectivamente, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10421, que a la fecha del presente concepto no se evidencia un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.002 del 09 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No.001 del 10 de enero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 47-43-101000238, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IG4- 10421, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de ARCILLA.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4- 10421 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 109 del 01 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IG4- 10421 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 109 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PLT-09031	LEONCIO PICON ROSADO	4	13/03/2024	PARV No. 140	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PLT-09031 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero LEONCIO PICON ROSADO:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, por tal razón no fue posible informarle del objetivo de la visita y solicitar la presentación de documentos de soporte, tales como, planos actualizados, e informes de labores actuales.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que, como resultado de la visita efectuada, en el momento de realizar la misma se verificó que no se adelanta actividad alguna correspondiente a la etapa contractual dentro del polígono otorgado. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 020 de 18 de enero de 2024. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 352 de 06 de julio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 067 de 07 de julio de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	4	13/03/2024	PARV No. 141	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PAL-08432X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización informativa que permita la identificación del título. Lo cual será verificado en próxima visita. Lo cual será verificado

en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por la titular minera o algún representante, por tal razón no fue posible informarle del objetivo de la visita y solicitar la presentación de documentos de soporte, tales como, planos actualizados, e informes de labores actuales.
2. Informar que, como resultado de la visita efectuada, se puede verificar que en el momento de la misma no se adelanta actividad alguna correspondiente a la etapa contractual dentro del polígono otorgado.
3. Informar que en el aspecto social no se observaron viviendas cercanas, para establecer algún tipo de conversación o indagar sobre las actividades del contrato de concesión.
4. Ordenar que dé cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 019 de 18 de enero de 2024.
6. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000609 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PKA-11501 se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular minero GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE - GEICA SAS.
						APROBACIONES
						<p>9. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV del año 2021; II del 2022; III del 2023.</p>
						REQUERIMIENTOS
AUTO	PKA-11501	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE- GEICA S.A.S	7	13/03/2024	PARV No. 142	<p>1. REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020 y 2021, conforme a los lineamientos dado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2024. A través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. • El Plan de Gestión Social debido a que en el radicado ANM No. 20211001246782 del 23 de junio de 2021 no se encuentra adjunto <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral</p>

de gravas correspondiente a los trimestres I, III, IV del año 2022; I, II del año 2023. conforme a los lineamientos dado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No 475-46-99400000414 radicada por evento No. 475441 y radicado No. 79344-0 del 03 de agosto de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 69487-0 del 27 de marzo de 2023 (evento 418891), 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** al titular minero que la evaluación técnica y/o jurídica de la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado ANM No. 20231002460392 del 03 de junio de 2023 será notificada mediante acto administrativo que haya lugar.
4. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
5. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
7. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
8. **RECORDAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **PKA-11501**, llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería y que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
9. **INFORMAR** que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 077 del 09 de marzo de 2023, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **PKA-11501**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.
11. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **PKA-11501**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 014 del 11 de enero de 2024.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	QCC-08201	PAVIMENTAR S.A	11	13/03/2024	PARV No. 143	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QCC-08201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular PAVIMENTAR S.A</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL M/CTE (\$2.249.785). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019 radicado con el No. 13152 del 17 de septiembre de 2020 (Evento 163316). <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, con su respectivo plano de labores, dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1- Inversiones en Exploración: el titular relaciona inversión en el último año de 6.000.000 sin embargo en el ítem B2. No relaciona los avances obtenidos en la exploración y/o métodos utilizados, lo cual no es concordante al existir una inversión, En el ítem D- Programación del trabajo: el titular indico que el número de días trabajados: 60, sin embargo, no relaciona si tuvo suspensión de actividades, por lo cual se requiere que el titular informe que actividades realizo los 305 días restantes, En el ítem E- Empleo: relaciona un empleado temporal, sin embargo, En el ítem G - a. Mano de obra, no relaciona información referente al costo, En el ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, En el anexo geográfico se presenta La mayoría las capas allegadas por el titular minero, sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), es decir que no se presenta información respecto a las actividades desarrolladas de exploración, por lo cual se requiere que el titular presente nuevamente la información relacionada a la actividad minera y que esta sea conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, esto, en cuanto al sistema de coordenadas, dado que toda información recibida deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (Magna Sirgas geográficas), de conformidad con lo señalado en los numerales 2.5 y</p>

					<p>3.2 del Concepto Técnico PARV 110 del 4 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020 radicado con el No. 24947 del 23 de abril de 2021 (Evento 224359).</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020, con su respectivo plano de labores, dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1- Inversiones en Exploración: el titular relaciona inversión en el último año de 6.000.000 sin embargo en el ítem B2. No relaciona los avances obtenidos en la exploración y/o métodos utilizados, lo cual no es concordante al existir una inversión, En el ítem D- Programación del trabajo: el titular indico que el número de días trabajados: 60, sin embargo, no relaciona si tuvo suspensión de actividades, por lo cual se requiere que el titular informe que actividades realizo los 305 días restantes, En el ítem E- Empleo: relaciona un empleado temporal, sin embargo, En el ítem G - a. Mano de obra, no relaciona información referente al costo, En el ítem L: Planos Georreferenciados – Documentación Soporte No. 2, En el anexo geográfico se presenta La mayoría las capas allegadas por el titular minero, sin información geográfica alguna (Tabla de atributos sin contenido), es decir que no se presenta información respecto a las actividades desarrolladas de exploración, por lo cual se requiere que el titular presente nuevamente la información relacionada a la actividad minera y que esta sea conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, esto, en cuanto al sistema de coordenadas, dado que toda información recibida deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (Magna Sirgas geográficas), de conformidad con lo señalado en los numerales 2,5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV 110 del 4 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión según los términos de referencias estipulados en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, teniendo en cuenta que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.15 Plan de Gestión Social: (...) El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM</p>
--	--	--	--	--	--

*en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. (...), de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.11 y 3.4. del Concepto técnico PARV No. 110 del 04 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. QCC-08201**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. QCC-08201**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. QCC-08201**, que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.
4. **INFORMAR** al titular Minero del Contrato de concesión **No QCC-08201** que Mediante radicado No. 46578 Fecha y hora 17/MAR/2022 14:32:07 (Evento 332684), presentó en la plataforma ANNA MINERIA el FBM anual 2022, fecha en la que no correspondía su radicación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de

					<p>2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, por esta razón no se procederá a evaluar el mismo.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 79541-0 Fecha y hora: 09/AGO/2023 9:53:12 (Evento 476468), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 66490-0 Fecha y hora 14/FEB/2023 10:44:53 (Evento 408160), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2022, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo radicado No. 91294-0 Fecha y hora: 26/FEB/2024 9:21:31 (Evento 539572), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2023, dicha obligación será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidencia que mediante radicado No. 72423 18/MAY/2023 9:36:48 (Evento 445906), la sociedad titular radico la Póliza Minero-Ambiental No. 65-43- 101003344 expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia desde el 06-05-2023 hasta el 06-05-2024, por una suma asegurada de SEIS MILLONES SEOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.631.334). Informar al titular minero que dicha obligación será evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV 111 del 27 de abril de 2023 notificado por Estado No. 022 del 28 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3, 2.4, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARV No 110 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular, que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. QCC-08201, a la fecha del presente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas y Otras áreas protegidas.</p> <p>11. RECORDAR a la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que está próximo a iniciar el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, y que el mismo de cancelarse de forma anticipada por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIESISEIS NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.516.906).</p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QCC-08201, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 110 del 04 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión No. QCC-08201, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 110 del 04 de marzo de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A REORGANIZACIÓN	EN 6	13/03/2024	PARV No. 144	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-08291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice labores de mantenimiento al perfilado de las terrazas de los bordes del frente de explotación (cara del Talud) de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 de 18 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que arregle las cunetas para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar el agrietamiento del suelo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 de 18 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización en el frente de explotación con medidas de precaución, ya que se encuentra totalmente lleno de agua y representa un peligro para las personas del sector si llegasen a caer allí, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 de 18 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Cierre y Abandono. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de fotografías la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de noviembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por los Ingenieros de Minas Laura Solano y Alberto Jaimes encargado de las operaciones mineras del área de Autorización Temporal No. SAC-08291 y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.</p> <p>2. Informar que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera; durante el recorrido por el área de la Autorización Temporal No. SAC-08291 no se observó personal, herramientas ni equipos para explotación de materiales de construcción, ni ningún tipo de infraestructura. Esta área ya fue intervenida por su beneficiario minero, se encuentra abandonada y debe ser restaurada inmediatamente mediante un Plan de Cierre y Abandono.</p> <p>3. Informar que la sociedad beneficiaria ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 548 del 22 de noviembre de 2021, en cuanto a que presentó el plano actualizado de labores mineras, sin</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>embargo, no cuenta con señalización y debe realizar trabajos de adecuación a la vía de acceso al área de Autorización Temporal No. SAC-08291.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que en el recorrido de la inspección no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 de 18 de enero de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 548 de 22 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 115 de 23 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PHR-11322X	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	6	13/03/2024	PARV No. 145	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PHR-11322X se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. 60373-0 del 26 de octubre de 2022 (evento 387558), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las

					<p>observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 061 del del 31 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificados con cedula de ciudadanía 12567227 y 68289812 en su calidad de TITULARES del título minero N° PHR-11322X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.402.441), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al canon superficario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 061 del 31 de enero de 2024.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.402.441), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN . Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 30 de diciembre de 2023, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente y radique en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato básico Minero correspondiente al año 2023 junto con el respectivo plano de labores , de conformidad con lo considerado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 061 del del 31 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

1. **INFORMAR**, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:

OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA los señores (a) OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON en jurisdicción del Municipio de los CHIRIGUANÁ y EL PASO departamento del CESAR durante la etapa de EXPLORACIÓN”.

ETAPA CONTRACTUAL: Exploración

VALOR A ASEGURAR: \$133.251 M/Cte.

CONCEPTO: deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”.

2. **INFORMAR** a los titulares mineros, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No.71162-0 del 28 de abril de 2023 (evento 425568)), el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

3. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

5. **INFORMAR** que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. PHR-11322X, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición:

					<ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con la capa “Área Restringida” EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (GAS Y PETRÓLEO) Y GAS METANO ASOCIADO A CARBON DENOMINADO LA LOMA – Operador DRUMMOND LTD Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Acto Administrativo 2152 - Fecha Acto Administrativo Dec 23, 2005 - Fecha de Actualización Oct 6, 2019 • Superposición parcial con la capa “Zona Microfocalizada” - REM 008 de 2015 Municipio de Chiriguana Cesar – Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT - Acto Administrativo RE 1221 - Fecha_Acto May 6, 2015 - Fecha de Actualización 29/09/2019 • Superposición parcial con la capa “Zona Microfocalizada” - Cesar: Valledupar, REM 0001 DEL 19 DE JULIO DE 2013– REM 0001 del 19 de julio de 2013– Fuente Unidad de Restitución de Tierras – UR - Fecha de Actualización 29/09/2019 • Superposición total con la capa “Zona Macrofocalizada”- Cesar- código 080201 del 8 de diciembre de 2019 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe realizar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, que para el título minero en referencia el tercer año de exploración finaliza el día 19 de julio del 2024. 8. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	---

					<p>9. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el Plan de Gestión Social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración</p> <p>10. INFORMAR que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. PHR-11322X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No PHR-11322X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 061 del del 31 de enero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR